

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt quæ nostra liceat te voce moneri.
Vade, age; et ingentem factis fer ad æthera Trojam.*
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 112)

BUENOS AIRES, MIERCOLES 30 DE ABRIL DE 1834.

(Precio 3 rs.)



Documentos Oficiales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES GOBIERNOS DE CUYO,

Marzo 12 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires.

Una firme confianza basta à inspirar la pureza de sinceras relaciones, y à sostener la reciprocidad de la mejor armonia. Este dulce vínculo uniforme tambien la buena inteligencia de sentimientos políticos, é identificar las mas distantes intenciones de Estados independientes, hasta el término de prestarse importantes servicios. Si esto es verosímil aun entre diferentes sistemas de Gobierno, en quienes por lo regular disconforman los intereses de la política, con mayor razon deberá ser susceptible entre Gefes de unos mismos pueblos, llamados por la adopcion de sus principios políticos, y su locacion misma à iguales goces, y à una identidad de propensiones, sin cuyas mutuas confianzas y protecciones no pueden existir incólumes. Entre estos cualquiera quebranto de un contermino debe sentirse indispensablemente por la contigüidad; así como se participa de sus prosperidades y abundancias. Tan poderosa influencia ha impuesto en las Provincias Argentinas la imperiosa necesidad de ocurrir las mas afligidas y débiles al auxilio de las mas fuertes, para sostener su conservacion vacilante, cuya ruina es una desmembracion del todo de la República.

Animados, pues, los Gobiernos de Cuyo que suscriben, con la nobleza de estos sentimientos, y deseando hacer soportables sus infortunios, se han resuelto unanimemente à buscar bajo los auspicios de la generosidad del Exmo. de Buenos Ayres, à quien se dirigen, los recursos de su

relajamiento é instauracion. Desechas casi al todo las fortunas de estas Provincias por los contrastes de tanta guerra, sus fondos públicos han fracasado de modo que no bastan aun à las necesidades ordinarias: si en tan aciagas circunstancias no las patrocina la robusta mano de esa Provincia opulenta, sin duda acabarán de arruinarse, especialmente la de San Luis.

Esta, laboriosa y rica al principio de la revolucion, que dió una nueva existencia à la República, tiene la gloria de haber agotado su tesoro en los continuos y prolongados sacrificios que ha costado la guerra de su independencia: siempre fiel, siempre valerosa, su historia no ha sido manchada ni con la defeccion, ni con la negligencia al llamamiento de la Patria en sus conflictos; sus esfuerzos para sostener y auxiliar al Ejército de los Andes, exceden al cálculo de los que midiesen el poder de aquel pueblo por sus recursos naturales, y no por el noble sentimiento que le domina. Ningun pueblo le ha excedido su voluntad y su desprendimiento, cuando se le ha reclamado el honor y la vida de la República; cuenta San Luis entre sus mas honoríficos timbres, el que en el curso de 24 años, la sangre de sus hijos, mezclada con la de sus hermanos, se haya derramado copiosamente desde las márgenes del Yaguaron hasta el Monte Pichincha, por la defensa de la nacion; y luchando unas veces contra los ejércitos extrangeros, y otras contra las hordas de los salvajes, que acometian sus fronteras, ha llegado al fin à apurar sus medios de seguridad y à aparecer como un monumento solitario levantado en el desierto, para recordar los dias de gloria de ciudadanos valientes y patriotas.

En esta situacion se cree San Luis con derecho à invocar el socorro de las Provincias confederadas, pero especialmente de la de Buenos Ayres, con la que ha participado en la guerra de la independencia de sus triunfos y de sus contrastes: amagada siempre de los salvajes, à pesar del imponente escarmiento que acababan de sufrir, no se cree à cubierto de los restos de los bárbaros, que asilados en los bosques han escapado de la persecucion del vencedor: sin el auxilio de alguna fuerza organizada y sostenida por

otra Provincia, lo será imposible principiar à reparar los estragos causados por las irrupciones salvajes; tendrá que ocuparse de su propia defensa, abandonando para ella todos los medios de produccion; y debilitada de dia en dia, tendrá que sucumbir, ó al peso de su miseria ó à los empujes de los enemigos fronterizos que sabrán aprovecharse de ella.

Este suceso fatal para toda la República, lo será mucho mas para Buenos Aires, que ligado por vínculos poderosos de comercio con el Estado de Chile, San Juan y Mendoza, ó tendrá que consentir que queden rotos para siempre con incalculable daño de sus mas vitales intereses, ó se verá precisado à una empresa mucho mas valiosa, que lo que pudiera costarle la conservacion de una fuerza de su dependencia en la frontera de San Luis. La posicion geográfica de aquella Provincia reclama una preferente atencion tanto como un territorio intermedio entre los demas pueblos de Cuyo y Buenos Ayres, sin cuya posesion no es practicable el intercurso comercial, sin grandes gastos y peligros, como porque la fuerza que defendiese à San Luis, podria servir de base à las operaciones militares de la Provincia de Córdoba, contra los indios salvajes, y aumentando de hecho su seguridad, seria una barrera mas levantada à la barbarie, y el mejor estímulo à la industria de los Puntanos.

La de Mendoza, aunque mas pingüe y abundante que aquella, no ha sufrido menos exacciones y sacrificios en la guerra de la independencia; ella fué entonces como el teatro à donde se recopiló el equipo del ejército conquistador, que traspasando los Andes, surcó el Pacífico, y llevó à los confines del Perú la inauguracion de la Patria, entronizándola sobre las ruinas del opresor. Poco despues, sin disfrutar de reposo, ha tenido que luchar alternativamente con los anarquistas, con los Pincherinos y salvajes. La tenaz procaçidad de unos enemigos feroces estenuaron muy luego la abundancia de sus recursos, y ha venido à ver por último resultado, desiertas sus campañas, demolidas sus fortalezas, yugulados sus mejores guerreros, y esterminados los semilleros de su riqueza. Sin embargo, aun no lora todavia la mendicidad y escasez que aquella; pero tampoco puede valerla

en los contra-tes que le amenazan las nuevas irrupciones de los bárbaros. Por esto es, que no ha trepidado en uniformar sus votos, á fin de interpelar la proteccion de ese Gobierno generoso de Buenos Aires, para que les proporcione una fuerza veterana á expensas de ese erario, que pueda resguardar sus fronteras; pues en ellas quedan tambien vinculados los intereses de su progreso comercial. La de San Juan en justedad con las anteriores no ha prodigado menos sus recursos, y la sangre de sus valientes en la guerra comun. Casi en el todo costó la expedicion á Coquimbo, despues de haber cooperado con todos sus esfuerzos á los aprestos del ejército de los Andes. Las convulsiones intestinas de partidos han acabado despues de dilacerar su riqueza particular y pública; dejando los restos para los estragos de su rio caudaloso, que roto en sus diques, y lanzado sobre su poblacion, la ha reducido como en su tercera parte á un monton de ruinas. Por estos infortunados incidentes, no solo se halla ya inerte para auxiliar á sus limítrofes, sino que desea y necesita para la exportacion de los frutos de su agricultura, únicos elementos de su resarcimiento, la seguridad de los caminos de San Luis por donde debe transitar.

A fin, pues, de conciliar la conservacion de aquella provincia, y la proteccion del tráfico de estas, se repiten los infrascriptos solicitando de la filantropía de V. E. la fuerza indicada; seguros de que de las ventajas de estas vá tambien la República toda á reportar las de la conservacion de su estencion y magnitud; quedando á la alta prudencia de V. E. el número de la tropa que puede necesitarse, que á juicio de los infrascriptos bastará con 200 hombres al mando de un Gefe acreditado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JOSE GREGORIO CALDERON.
RUMUALDO AVEZ Y MILDEZ.
VALENTIN RUIZ.
VICENTE ATIENSO.
PEDRO MEDINA.
PEDRO JOSE PELLIZA.

Buenos Aires, Abril 16 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

A los Exmos. Gobiernos de las Provincias de Cuyo.

El Gobierno de Buenos Aires ha recibido la nota de 12 de Marzo último, en la cual los Exmos. Gobiernos de las Provincias de Cuyo, le manifiestan que destruidos los recursos de los pueblos que presiden por las repetidas incursiones de los indios, y por las calamidades de todo género que han agotado los manantiales de su riqueza, solicitan se les proporcione una fuerza veterana á expensas de este erario que pueda resguardar sus fronteras, porque en ellas estan vinculados los intereses de su progreso comercial.

El Gobierno de Buenos Aires, aunque agoviado de desgracias por mucho tiempo

irreparables, entre las que ocupan un lugar muy principal, la enorme deuda que reconoce la Provincia, y la depreciacion de su moneda circulante, consecuencia de los compromisos nacionales que pesan sobre sí, no puede mirar con indiferencia la situacion afligente de la Provincia de Cuyo tan eminentemente distinguida por sus heroicos sacrificios; porque las desgracias de un pueblo hermano deben afectar naturalmente á toda la República. Mas, inibido por la ley de emprender gastos sin la competente autorizacion de la Legislatura, se vé precisado á esperar su próxima reunion para someter este negocio á la consideracion de los Representantes del pueblo.

Difícil será sin duda una entera satisfaccion á la demanda de los Exmos. Gobiernos de Cuyo. Sin embargo, el interés que inspira la suerte de unos pueblos cuya historia en la guerra de la independencia les es cumplidamente honrosa, dan motivo á esperar algun esfuerzo extraordinario, efecto de un patriotismo ardiente, y de un vehemente deseo de conservar segura una parte interesante de la República.

El Gobierno de Buenos Aires asegura á los Exmos. Gobiernos de Cuyo, que simpatiza con su causa, y que hará el empeño posible por corresponder satisfactoriamente á sus nobles y patrióticos designios.

Dios guarde á los Exmos. Gobiernos de Cuyo muchos años.

JUAN JOSE VIAMONTE.
TOMAS GUIDO.

Cordoba, Abril 2 de 1834.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires.

Es altamente satisfactoria la comunicacion del Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, por la que pone en conocimiento del que firma la invasion que los salvajes del Sud amenazaban á esta Provincia, y la de San Luis. Sin embargo que ambas han sufrido ya los efectos de la audacia de estos barbaros en dos invasiones que han hecho en el mes proximo pasado, una el 7 y otra el 26, no por esto S. E., ha dejado de prestar un servicio de importancia en dar este aviso, porque el pudo servir á evitar ulterioridades funestas.

El que firma es muy reconocido á este servicio importante, y puede el Exmo. Gobierno de Buenos Aires estar seguro que el de Cordoba no dejará de conducirse del mismo modo en igualdad de circunstancias.

Dios guarde á S. E. muchos años.
JOSE A. REYNAFE.
Domingo Aguirre.

Tucuman, Marzo 18 de 1834.

El Gobernador de Tucuman tiene el honor de comunicar al Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Ayres que habiendo elevado á la consideracion de la

Junta Representativa las diligencias que se dignó remitir el correo anterior con cernientes a la invasion del Dictador del Paraguay sobre la Provincia de Corrientes, en sesion de 25 del pasado Febrero, ha autorizado al Gobierno que firma, para que si es llegado el caso del artículo 13 del tratado de 4 de Enero del año de 1831, se expida en los términos mas conformes al cumplimiento de dicho tratado, bajo cuyo sentido se ha contestado al Comisionado Extraordinario del Exmo. Gobierno de Corrientes, á las comunicaciones que á este mismo respecto ha recibido; lo que se avisa al Exmo. Gobierno de Buenos Aires, ofreciendo el que firma sus mas altas consideraciones de estimacion y respeto.

ALEJANDRO HEREDIA.
Juan Bautista Paz.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires.

Salta, Marzo 12 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, encargado de las Relaciones Exteriores de la República.

El infrascripto, Gobernador de la Provincia de Salta, ha recibido la apreciable nota de S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General de la de Buenos Aires, á la cual incluye en copias legalizadas las comunicaciones que ha recibido de los Exmos. Gobiernos de Corrientes y Santa Fé, relativas al rompimiento con que amenaza el Dictador del Parguay.

El que firma, bien persuadido de la gravedad é importancia del asunto, procedió inmediatamente á que se reuna la H. S. de RR. de la Provincia, que se hallaba en receso, y tan luego de reunida elevó á su consideracion la citada nota original y documentos referentes, á fin de que se dígue resolver lo mas conveniente, y tan luego como se expida la Corporacion Honorable, satisfará á S. E. en el próximo venidero correo, lo que en el particular se determinase.

Dios guarde á S. E. muchos años.

PABLO DE LA TORRE.
José Benito Graña,
Ministro.

Salta, Febrero 15 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires.

El Gobierno Delegado de la Provincia de Salta ha recibido la distinguida nota de S. E. el Sr. Gobernador de Buenos Aires fecha 15 de Noviembre último, en la que se digna instruirle que animado del deseo de regularizar el establecimiento de correos afin de evitar los perjuicios que sufre el comercio, ha resuelto que á una hora prefijada para la salida de aque-

llos se cierre la estafeta para el público, y salga inmediatamente la correspondencia á su respectivo destino.

El que firma, muy conforme con los justos sentimientos de S. E., al respecto indicado, y penetrado vivamente de las ventajas é interes comun, que producirá tal medida, sabrá desde luego hacer valer todo su poder á fin de que el mas exacto cumplimiento sea el único resultado de la prevencion de S. E., á quien tiene el honor de contestar, asegurándole sus mas sinceras relaciones de pura amistad y alto aprecio.

Dios guarde á S. E. muchos años.
JOSE BENITO GRAÑA.

Salta, Marzo 12 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, encargado de las Relaciones Exteriores de la República.

El infrascripto, Gobernador de la Provincia de Salta, ha recibido la respetable nota del Exmo. Gobernador de la de Buenos Aires, fecha 25 de Enero último, á la que adjunta copias legales de los documentos oficiales que le ha transmitido su Ministro Plenipotenciario residente en Londres.

El que firma, en el momento de haber recibido dicha comunicacion, procedió á que se reuniese la H. S. de RR. de la Provincia que se hallaba en receso, y verificada que fué la reunion, le pasó dichas comunicaciones, para que considerando su contenido, resolviese lo mas conveniente; cuyo resultado espera, y segun él, satisfará á S. E. en el correo venidero sobre el particular.

Dios guarde á S. E. muchos años,
PABLO DE LA TORRE.
José Benito Graña,
Ministro.

Buenos Aires, Abril 16 de 1834.
Año 25 de la Libertad, y 19 de la Independencia.

Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Córdoba.

El Gobierno de Buenos Aires ha recibido la nota de 3 de Marzo último, en la cual el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Córdoba, manifiesta que no obstante haberse ordenado á la administracion de correos, salieran estos precisamente á las 24 horas de su arribo, ha adoptado la medida de no despachar las comunicaciones que vengan del interior, hasta que los comerciantes no reciban las cartas de esta ciudad; porque no habiendo sino un correo mensual, tocan el inconveniente de no contestar á sus corresponsales hasta que haya pasado un mes.

El Gobierno de Buenos Aires al recomendar en su circular del 15 de Noviembre último la pronta expedicion de los correos, tuvo en vista la utilidad del comercio en general, y parece que la

resolucion del Exmo. Gobierno de Córdoba, no está en consonancia con los intereses de los demas pueblos que concurren á sostener el giro del correo mensual, y casi frustrar el objeto de la circular expresada, desde que las otras estafetas del tránsito, impulsadas del ejemplo, puedan establecer igual demora. La conveniencia que podría reportar el comercio de Córdoba viene tambien á ser gravosa al erario de esta Provincia que á mas del haber del conductor que tiene que sufragar por su servicio dentro de los treinta dias que le están designados, le abona los que impende en el viage, si justifica que la demora provino de autoridad competente.

El Gobierno de Buenos Ayres, penetrado de que los establecimientos de correos general por su naturaleza misma, y para que llenen las miras de una importancia nacional como las que encierra el correo de que se hace referencia, deben guardar en su movilidad, estaciones determinadas y periodos fijos, ordenó á esta administracion que la salida de los correos no se detoviese ni aun para esperar las comunicaciones oficiales.

Por estos motivos cree S. E. que el Exmo. Sr. Gobernador de Córdoba reiterará á esa administracion la orden que en 17 de Diciembre último participó á este Gobierno habia expedido en el particular.

Dios guarde á S. E. muchos años.
JUAN JOSE VIAMONTE.
TOMAS GUIDO.

Buenos Aires, Abril 20 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Córdoba.

Por la nota de 23 de Marzo último, se ha instruido el Gobierno de Buenos Ayres del desgraciado suceso de 7 del mismo como igualmente de haber facultado S. E., al comerciante de la Villa de la Concepcion D. José Navas, para que compre doscientos sables, é igual número de carabinas, esperando en consecuencia se permita su extraccion.

El Gobierno de Buenos Aires siente sobremanera que los almacenes del Estado, se hallen actualmente desprovistos de armamento sobrante por las notorias atenciones á que le ha sido preciso ocurrir, pues de lo contrario habria tenido la satisfaccion de facilitar las armas que solicita el Exmo. Sr. Gobernador para un objeto tan importante; mas ya que no le es posible satisfacer sus deseos en esta parte, asegura á S. E., que el comerciante Navas, ó cualquiera otra persona que se presente á su nombre, obtendrá el correspondiente permiso y todas las facilidades que sea posible proporcionarle.

Dios guarde á S. E. muchos años.
JUAN JOSE VIAMONTE.
TOMAS GUIDO.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Habiéndose pasado á la Comandancia de Matriculas todas las propuestas elevadas al Gobierno para la venta de buques mayores y menores con destino á la escuadrilla, á fin de que fueran examinadas sin exclusion de ninguna de ellas, la Comandancia formó una comision, que con fecha 31 de Marzo último, dió al Ministerio el dictámen siguiente.

“El que suscribe, asociado de la comision encargada del reconocimiento de los buques propuestos en venta á esta Comandancia, ha considerado que los mas á propósito para esta expedicion destinada á Corrientes, son: bergantin goleta *Maria*, propuesto por D. Ruperto de la Concha, corredor marítimo, goleta *Amalia*, por D. Carlos Galeano, y lanchon *Santa Catalina*, por D. Geronimo Marquez; en consecuencia, considerando la comision haber llenado su deber en la eleccion de los predichos buques lo pone en conocimiento de V. S. para que resuelva lo que fuere de su superior agrado.”

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

Tomas Espora.—José Maria Pinedo.—
Ramon Niclison.—José Freire.

En virtud del anterior informe expidió el Gobierno la resolucion siguiente con fecha 2 de Abril.

“Apruébanse las propuestas del bergantin goleta *Maria*, goleta *Amalia* y lanchon *Santa Catalina*, que se expresan en esta nota, y procédase á celebrar la correspondiente contrata: al efecto pase al Comisario del ramo, y avísese á la Comandancia de Matriculas.

Rúbrica de S. E.
GUIDO.

Las tres propuestas á que se hace referencia son del tenor siguiente.

“El corredor marítimo que suscribe, propone en venta el bergantin goleta *Maria* de porte de ciento treinta toneladas, en el estado en que se halle concluida su carena, completamente provisto de toda su maniobra nueva, y demas útiles, anclas, cables de fierro &c., listo para dar la vela á alta mar, en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos, pagaderos por tercias partes en letras de tesoreria á noventa, ciento veinte y doscientos setenta dias de la fecha.

Ruperto de la Concha.

2.º D. Carlos Galeano, consignatario de la goleta nacional *Amalia*, de la propiedad de D. Manuel Parodi, habiendo entendido que el Superior Gobierno necesita comprar un buque, el sobredicho Galeano ofrece la dicha goleta por ser apta para buque de guerra por sus buenas cualidades, de porte de cincuenta toneladas en la cantidad de veinte y seis mil pesos moneda corriente, pagaderos á dos, cuatro y seis meses de la aprobacion de esta propuesta.

Carlos Galeano.

3.º El que suscribe, ha sabido que

el superior Gobierno trata de comprar algun buque menor para armar con destino à Corrientes; y teniendo un lanchon nombrado *Santa Catalina* de porte de 18 toneladas, construido en Santa Fe y renovado en esta hacen cuatro meses con las mejores maderas, tiene dos cadenas con sus anclas, bote, velamen nuevo, bien aparejado, y muy superior por su mucho andar, y tiene una borda firme capaz para armar remos de popa à proa cuyo buque lo propongo en la cantidad de doce mil pesos pagaderos à los dos, cuatro y seis meses.

Geronimo Marquez.

Ademas del decreto de aprobacion, dado à consecuencia del informe de la Comision, en la propuesta del bergantin goleta *Maria* al precio dicho de cuarenta y cinco mil pesos, se hizo una especificacion expresa por medio del acuerdo siguiente de fecha 4 de Abril.

“No admitiendose la propuesta antecedente sino en la cantidad de cuarenta mil pesos pagaderos à los plazos que indica la propuesta, arreglese el Comisario General à esta resolucion para el cumplimiento de las órdenes comunicadas sobre la compra de buques.”

Rúbrica de S. E.
GUIDO.

El Monitor.

BUENOS AIRES, ABRIL 30 DE 1834.

El Lunes à las ocho y media de la mañana supo el Gobierno que habia desembarcado el Sr. D. Bernardino Rivadavia, y se hallaba en su casa.

A las once se hizo llamar al Sr. Gefe de Policia, y se le dijo, de ponerse en un coche, para ir à significarle que debia reembarcarse.

Pero solo à eso de las doce y media pudo comunicarse esta orden al Sr. General Mansilla. Acto continuo el Gobierno pasó à la H. Sala de RR. la siguiente nota.

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA A LA H. SALA DE RR.

Buenos Aires, Abril 28 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

El Gobierno acaba de verse en la necesidad de mandar reembarcar al ciudadano D. Bernardino Rivadavia, à las pocas horas de hallarse en el seno de su familia. Esta medida no està en las facultades del Gobierno tomarla sino provisionalmente, porque en el orden constitucional no le es permitido prohibir la entrada, ni impedir la permanencia en su Patria à ningun ciudadano, sino en virtud de sentencia legal ó en consecuencia de una ley que lo determine; y como en circunstancias de dicho ciudadano se encuentran muchos otros, que, ausentes de su pais, bien sea espontaneamente, bien por consecuencia forzosa de sus compromisos en las turbulencias públicas que se han sucedido en los últimos años, intentarán sin duda volver à sus hogares; se cree el Gobierno en la obligacion de comuni-

car aquel suceso à los Provincia, con el objeto de que se sirvan pronunciar su juicio sobre él, y dictar una regla fija de conducta; en la inteligencia, de que el Gobierno no quiere por ningun motivo salir de la senda constitucional, ni ejercer autoridad alguna por su solo arbitrio y discrecion.

Dios guarde à los III. RR. muchos años.

JUAN JOSE VIAMONTE.
MANUEL J. GARCIA.

El Sr. Ministro de Gobierno dirigió al Sr. Rivadavia la siguiente nota.

Buenos Aires, Abril 28 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

El Ministro que suscribe tiene el desagradable deber de anunciar al Sr. Don Bernardino Rivadavia, que el Gobierno instruido de haber desembarcado en la mañana de este dia, y forzado por circunstancias imperiosas que afectan la paz pública, se ha visto en la necesidad de impedirle su permanencia en el seno de su familia, mientras obtiene una declaracion que ha solicitado ya de la Legislatura, y que pondrá à la Autoridad en aptitud de anunciarle una resolucion legal y definitiva.

Dios guarde al Sr. Rivadavia muchos años.

MANUEL J. GARCIA.

Avisos de la Policia.

I.

Habiendo los vigilantes de à caballo Estevan Mejias, y Pedro. Aguila recibido dinero de unos individuos que encontraron infringiendo los decretos vigentes de Policia, agregándose à esto que dieron de golpes con su sable à otros dos individuos; en castigo del precitado delito, mucho mas grave por ser estos funcionarios encargados de la conservacion del orden público, y de hacer guardar los reglamentos de Policia, con esta fecha se han destinado à los enunciados vigilantes al servicio de las armas por dos años en las tropas de linea.

II.

El Gefe del Departamento presenta para satisfaccion del público la adjunta nota de los Sres. que componen la comision encargada de formar el nuevo arancel, que debe regir en el arreglo del peso del pan, con el resultado de sus trabajos, todo lo que, presentada en reunion formada del gremio de panaderos, les ha parecido arreglado.

Buenos Ayres, Abril 15 de 1834.

La Comision encargada de formar un nuevo arancel para el arreglo que ha de tener el pan con relacion al precio de los trigos, tiene el honor de presentar à V. S. el resultado de sus trabajos en la tabla adjunta, por la que à primera vista el Sr. Gefe podrá determinar cual deberá ser dicho peso, conocido el precio corriente de los trigos en calidad igual al que ha servido de regulador, conforme va especificado en el encabezamiento de la expresada tabla de escala provisional.

A fin de establecer un cálculo fácil y evitar las fracciones de poca entidad, la comision se ha fijado en trigos del peso de 8 arrobas la fanega, por ser este también el peso general de dicho grano en

las cosechas regulares, avaluados estos trigos, al precio de pesos 40 la fanega, que es el que les corresponde hoy segun su precio corriente de plaza, se ha hecho al de los dos principales puntos de partida de que precisará para arribar à lo que se habia propuesto, y de lo que resulta que una variacion de pesos 5 en mas ó menos en el valor de los trigos, no deberá hacer diferencias en el peso que antes se hubiese fijado al pan por que en la regulacion de este articulo, no es posible llevar la exactitud à menos de media onza, ni tampoco conviene. El público por este en nada sale perjudicado, pues si en el espacio de 30 à 60 dias se elabora con una cuarta onza, ó una octava de onza menos, de lo que rigorosamente deberá tener, por igual tiempo recibirá la misma porcion de mas y de esta suerte quedarán compensados los consumidores y elaboradores.

La comision al concluir con lo que le ha sido encomendado, cree deber observar à V. S. que habiendo únicamente operado sobre trigos del pais, el valor de estos es el que hay que considerar, y el que debe regir siempre que la alteracion de sus precios exija variacion en el peso del pan.

Los trigos y harinas extranjeras pueden servir tambien de norma para dichos arreglos, si se toman en la proporcion que corresponda à la calidad y precios de los trigos nacionales.

Con esto terminan los trabajos de la comision, deseando que ellos sean del agrado y aprobacion de V. S.

José Antonio Rodriguez.—Miguel R. Rodriguez.—Diego Antonio Gonzalez.—Nicolas Fogueras.

Sr. Gefe del Departamento de Policia General D. LUCIO MANSILLA.

TABLA PROPORCIONAL O ARANCEL REGULADOR DEL PESO DEL PAN. TRIGO DEL PESO DE OCHO ARROBAS LA FANEGA.

Precio de la fanega de trigo.	Peso del real de pan.	Precio de la fanega de trigo.	Peso del real de pan.	Precio de la fanega de trigo.	Peso del real de pan.	Precio de la fanega de trigo.	Peso del real de pan.
10	7 onz 28	5	46	3-50	64	1-50	
11	7 29	5	17	3-50	65	1-50	
12	7 30	5	48	3	66	1-50	
13	6-50 31	5	49	3	67	1-50	
14	6-50 32	5	50	3	68	1	
15	6-50 33	4-50	51	3	69	1	
16	6-50 34	4-50	52	3	70	1	
17	6-50 35	4-50	53	2-50	71	1	
18	6 36	4-50	54	2-50	72	1	
19	6 37	4-50	55	2-50	73	1	
20	6 38	4	56	2-50	74	1	
21	6 39	4	57	2-50	75	1	
22	6 40	4	58	2	76	1	
23	5-50 41	4	59	2	77	1	
24	5-50 42	4	60	2	78	1	
25	5-50 43	3-50	61	2	79	1	
26	5-50 44	3-50	62	2	80	1	
27	5-50 45	3-50	63	1-50			

La progresion es regular hasta el precio de 27 ps. por la fanega de trigo, pero se ha continuado el peso de una onza en el real de pan hasta valor de 80 ps. con concepto à dejar libre la elaboracion del pan pasando de dicho precio el costo del trigo.

José Antonio Rodriguez.—Miguel R. Rodriguez.—Diego Antonio Gonzalez.—Nicolas Fogueras.

AVISOS.

Se vende

Un almacencito de corto principal, en la calle de la Piedad No. 257. El que se interese puede ocurrir à dicha casa que encontrará con quien tratar.

IMPRESA DEL ESTADO.